

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 14/11/2022, toda vez, que el titular del despacho se encontraba en comisión de servicios para participar del XIV Conversatorio Nacional de la Jurisdicción Laboral y de la Seguridad Social, entre los días comprendidos del 12 al 14 de octubre del presente año, y se encuentra pendiente de reprogramar la misma. Pasa carpeta con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR** la audiencia de resolver excepciones, para el día VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE del presente año, a las ONCE (11:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- AGENDAR** la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 875f1423f427253716732f3a30ef0165cce3e093c4cdb294b82ccfe8abc7cddb

Documento generado en 31/10/2022 04:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO N° 2013-00213

DEMANDANTE: ROSA YOLANDA RICO PEÑALOSA

DEMANDADO: CLARA ILCE RODRIGUEZ CARRILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que mediante audiencia celebrada el 5 de diciembre de 2013 (FL. 55), se absolvió a la parte demandada, sentencia que fue apelada y el Tribunal superior del distrito Judicial-Sala Laboral con providencia del 19 de junio de 2015 revocó y condenó a la demandada.

El 10 de febrero de 2016, se libró mandamiento de pago (fl. 85)

La Dra. Laura Marcela Suárez Bastos, allega poder otorgado por la demandante (fl. 113) ante la renuncia del doctor Pedro Vicente Roa Cornejo (fl. 112)

La señora apoderada allega actualización de la liquidación de crédito e impulso del proceso (archivo 16).

La demandante presenta derecho de petición solicitando se decrete el avalúo y posteriormente se señale fecha para remate del bien inmueble (archivo 17)

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 017.

Cúcuta, 27 de octubre de 2022

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Téngase a la doctora LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido por aquella.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (archivo 16), dese traslado a la parte demandada en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P., por el término legal de tres (3) días, para que manifieste lo que estime conveniente, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

Ahora, en lo que se refiere a la solicitud de la apoderada judicial de la actora, que se decrete el avalúo y se señale fecha para el remate, debe decirse que de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C.G.P., le corresponde a las partes presentarlo, por tanto no se accede a lo peticionado.

Finalmente, del derecho de petición allegado por la demandante (archivo 17), debe decir el Juzgado como no es de recibo y no se le dará trámite, en consideración a que, tratándose de un proceso de primera instancia y estando representada por apoderada judicial, es a esta a quien le corresponde actuar en su nombre en el presente proceso, se dispondrá que se comuníquese esta decisión, al tiempo que advierte el Despacho a la actora, que de acuerdo a la jurisprudencia nacional, dentro de un proceso judicial, no proceden los derechos de petición, toda vez que el proceso tiene su trámite y términos señalados por la ley.

Vencidos los términos, regrese al Despacho el proceso para decidir lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c058b1b79e78b8c8cddb1145a40a1ebc65bf900d966924c4af98f8ce711808**

Documento generado en 31/10/2022 04:52:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que las demandadas se encuentran notificadas:

-INTERNACIONAL DE NEGOCIOS SA fue notificada mediante aviso en los términos del art. 320 del C.P.C. (fl. 364), la señora liquidadora allegó escrito (fl. 404, archivo 07).

-GLOBAL SERVICE BUSINESS SAS, notificada dio respuesta a la demanda (fl. 380 a 383)

-COOPROSPERAR CTA, notificada mediante aviso fl. 365

-PROACTIVAS, notificada mediante aviso fl. 390

-ICBF, notificada y contestada la demanda fls. 211 a 348.

De la misma manera, se remitieron correos electrónicos tendientes a efectuar la notificación personal a las entidades INTERNACIONAL DE NEGOCIOS SA, COOPROSPERAR CTA y PROACTIVAS (archivo 06), no siendo recibido el enviado a COOPROSPERAR.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 09.

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en consideración a que las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPROSPERAR CTA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMPETENCIAS PROACTIVAS, si

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

bien fueron notificadas en los términos del art. 320 del C.P.C. (fls. 365 y 390), con el fin de garantizarle el debido proceso y derecho de defensa y contradicción, se dispone designar como curador ad-litem al doctor JAIRO ROZO FERNANDEZ, con domicilio en la Calle 19 No. 0-49 Of. 201, correo: [rozojairo7@gmail.com](mailto:rozojairo7@gmail.com), teléfono 3158557885, quien es abogado en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

En cuanto hace referencia a la demandada INTERNACIONAL DE NEGOCIOS SA, quien fue la liquidadora Dra. BEATRIZ EUGENIA CHAGIN GAMBOA, informó al Juzgado que dejó de existir una vez agotado el proceso de liquidación judicial en agosto de 2017, por lo cual ya no es la liquidadora, allegando los soportes del caso (archivo 07), con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone designar como curador ad-litem al doctor JOSÉ GIOVANNI PARADA DUQUE, igualmente a quien se le comunicará su designación, residente en la Calle 1 A No. 9E-156 Quinta Oriental de Cúcuta, correo: [gipadu@hotmail.com](mailto:gipadu@hotmail.com), teléfono 3202367617. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Por secretaría, una vez tomen posesión los señores curadores ad-litem o acepten la designación, notifíqueseles el auto admisorio de la demanda, y córrasele traslado de conformidad con lo señalado en el art. 74 del C.P.T. y de la S.S.

Realizado lo anterior, regrese al Despacho el proceso para decidir lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7664649d66ca97eaa2d41c6782035ee31cc0461823fa20dc6af6f2567b2905**

Documento generado en 31/10/2022 04:52:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que mediante auto del 25 de febrero de 2018 se modificó la liquidación del crédito y se ordenó oficiar al Juzgado 4 Civil Municipal de Cúcuta y a la fiscalía General de la Nación, del cual no existe soporte del cumplimiento dentro del proceso, respecto del Juzgado 4 Civil Municipal de Cúcuta.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00.

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone que de manera inmediata se de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2018, reiterando el contenido del oficio 115 del 1 de febrero de 2018 (fl. 124).

De otro lado, elabórese el oficio al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, cumpliendo la orden contenida en auto del 8 de mayo de 2015 (fl. 89), en cuanto se dispuso oficiar para que se ponga a disposición del Juzgado los dineros retenidos por concepto del arrendamiento del local comercial C-19 del Centro Comercial Bolívar, de propiedad del señor REINALDO DE JESUS SERNA ROSALES dentro del proceso ejecutivo radicado No. 1996-02564 que allí se tramita, de acuerdo a lo informado por el Juzgado Primero Civil Municipal. Para mayor ilustración de dicho Juzgado remítase la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

respuesta dada por el citado juzgado en respuesta vista a folio 110 y 11 del expediente digital.

Realizado lo anterior, regrese al Despacho el proceso para decidir lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54af014dd27faae3e5ff97bbb1288085cfeed0418b112e9921e8986116aa172**

Documento generado en 31/10/2022 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que mediante auto del 24 de noviembre de 2014 SE libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de CAF INGENIEROS (fls. 46,47), se libraron las medidas de embargo, siendo devuelta la comunicación enviada de conformidad con el art. 315 del C.P.C. (fl. 99) porque ya no reside en esa dirección.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00.

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, observa el Despacho que de acuerdo al poder otorgado por la demandante COOMEVA EPS faculta al apoderado judicial para demandar a CAF INGENIEROS (FL. 2), en el escrito de demanda se solicita librar mandamiento de pago en contra de CAF INGENIEROS (fl. 28 a 43). En el poder que se otorga al doctor Juan Manuel Jurado González, visto a folio 95, se facultad igualmente para continuar el trámite del proceso ejecutivo en contra de CAF INGENIEROS.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 515 del código de comercio señala: *“Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

*a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales”.*

De la misma manera, el art. 73 ibídem señala la clase de personas a quienes se pueden demandar, a su vez el art. 54 del CGP consagra que personas son las que pueden comparecer al proceso, siendo las que tienen capacidad, encontrándose entre ellas, las personas naturales y jurídicas, patrimonio autónomo, y las que determine la ley.

De acuerdo a lo normado, los establecimientos de comercio no son susceptibles de demandarse, en razón a que carecen de personería jurídica, y por ende no pueden adquirir derechos ni contraer obligaciones, situación que acontece en este caso, pues debió de advertirse desde aquella oportunidad, pues se facultó al señor apoderado para demandar a CAF INGENIEROS y conforme al certificado de Cámara de Comercio que se descargó de la página del RUES, es un establecimiento de comercio, por tanto, siendo una providencia abiertamente ilegal, el contenido en el mandamiento de pago librado, por ser contrario a la ley, debe dejarse sin efecto, para en su lugar abstenerse de librar mandamiento de pago y disponer el archivo de las diligencias.

Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, para tal efecto por Secretaría librense los oficios respectivos a las entidades bancarias.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la ilegalidad de la providencia de fecha 24 de noviembre de 2014, en su lugar ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en el trámite de la referencia, por lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO.- Levantar las medidas de embargo que pesan sobre bienes de la demandada, líbrense los oficios respectivos.

TERCERA.- En firme esta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias previo registro en el sistema.

CUARTO.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

QUINTO.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384f6c32ecf7b8ddac40543cf58c727240a21a12811dd113397f5263d5758ae6**

Documento generado en 31/10/2022 04:52:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia señalada que no se pudo llevar a cabo, toda vez que, el Titular de la Sede Judicial se encontraba en trámites de decisión de índole constitucional- ordinario, respecto de los cuales resultaba imperioso decidir. De igual forma en el archivo 27 se aporta memorial de poder allegado por **SEGUROS DEL ESTADO S.A** . Pasa carpeta con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR** la audiencia para desarrollar el artículo 80 C.P.L. y S.S en lo pertinente, para el día **NUEVE (09) de NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2022), a las ONCE (11:00 a.m.) de la MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- AGENDAR** la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.- ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4. Reconocer personería para actuar al Dr. **NELSON OLMOS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número **105.779** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de ciudadanía **79.609.810** de Bogotá, como miembro de la oficina de abogados **O & C ASESORES LTDA.**, en representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para los efectos conferidos el archivo 27.

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b1d2515f575953c0621ad21fe19713e713be70039cf9e73630ed1eb0c8054b**

Documento generado en 31/10/2022 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que las demandadas ASEO URBANO SAS ESP, ALTXER SAS y MUNICIPIO DE CÚCUTA, respondieron la demanda y se les acepto.

De otro lado, se ordenó la vinculación de las empresas RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA SA EST EN LIQUIDAICÓN, COOPERATIVA PROGRESEMOS SERVICIOS EN LIQUIDACIÓN, se nombró curador ad-litem, pero no ha comparecido al proceso aceptando la designación (fl. 1587, 1588). Con auto del 31 de agosto de 2021 se ordenó requerirlo (archivo 14), lo cual se cumplió con oficio que reposa en el archivo 17, guardando silencio.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 19.

San José de Cúcuta, 31 de octubre de 2022

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como el doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS, no hizo manifestación alguna de la aceptación del cargo, no obstante haber recibido el requerimiento realizado por el Juzgado (archivo 17), se dispone compulsarle copias ante la Comisión Seccional de Disciplina de Norte de Santander, con el fin que se investigue si el abogado incurrió en alguna falta disciplinaria.

De la misma manera, con el fin de garantizarle el debido proceso y derecho de defensa y contradicción a las entidades RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

SA EST EN LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA PROGRESEMOS SERVICIOS EN LIQUIDACIÓN, al doctor JACKSON VLADIMIR JAIMES CARRILLO, quien es abogado en ejercicio, se ubica en la Av. 4 E No. 6-49 Of. 309 ed. Centro Jurídico de Cúcuta, celular 3133913168, correo electrónico jacksonjaimes@gmail.com. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

Realizado lo anterior, regrese al Despacho el proceso para decidir lo que haya lugar.

Téngase al doctor LUÍS CARLOS HERNÁNDEZ PEÑARANDA, como apoderado judicial de la demandada ASEO URBANO SAS E.S.P., conforme y en los términos del poder otorgado, que reposa en el archivo 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c5636a9970b2d2474528404e4188c3c29b0d47b431f825a28972abe3a16608**

Documento generado en 31/10/2022 04:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que con auto de 13 de septiembre de 2018 se dispuso en acatamiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, integró el contradictorio con los señores RAMON ELIAS TORRADO y PEDRO MARTÍN VILLAFANE RODRIGUEZ, en su condición de depositario provisional de la Inversora Tercer Mundo Ltda. y representante de la Intervención cautelar de la Dirección Nacional de estupefacientes, por lo se ordenó requerir a la apoderada judicial de la parte demandada principal, habiendo dado respuesta que la ubicación del señor PEDRO MARTIN VILLAFANE RODRIGUEZ es la Calle 93 B No. 13-47 de Bogotá y del señor RAMON ELIAS TORRADO TORRADO avenida 6 No. 9-74 centro de esta ciudad (fl. 908), echándose de menos dentro del plenario que el señor TORRADO TORRADO haya recibido la comunicación librada por la Secretaría del Juzgado (fl. 909)

Igualmente, el Gerente sociedades en Liquidación informa que se designó al doctor SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, como depositario provisional con funciones de liquidador de la sociedad Inversora Tercer Mundo Ltda. En Liquidación.

Mediante auto de fecha 22 de julio de 2021 (archivo 06), se ordenó requerir al Notificador del Juzgado para elaborar la notificación a Bancolombia, a la Escribiente para que elaborara el oficio al secuestre. Así como notificar al señor RAMON ELIAS TORRADO TORRADO. Requerir a la doctora EMMA REBECA OVALLES SALAZAR notificara al doctor SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA. Al respecto se observa que se notifico a Bancolombia (archivo 08) y la apoderada requerida indica que desconoce la ubicación del señor SANTOS ORDUÑA, la solicita y que el señor secuestre falleció allegando el registro civil de defunción.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 09.

Cúcuta, 28 de octubre de 2022

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone que por Secretaría se elaboren las comunicaciones tendientes a notificar a los señores RAMON ELIAS TORRADO y PEDRO MARTÍN VILLAFANE RODRIGUEZ en su condición de depositario provisional de la Inversora Tercer Mundo Ltda. y representante de la Intervención cautelar de la Dirección Nacional de estupefacientes y al doctor SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, como depositario provisional con funciones de liquidador de la sociedad Inversora Tercer Mundo Ltda. En Liquidación, en la dirección física, y sean enviadas a la Dra. Emma Rebeca Ovalles Salazar, para que a través de cualquier servicio postal de que disponga la parte demandada, se efectúe el cotejo, selle la comunicación, y expida constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente, seguidamente las allegue al Juzgado.

Ahora, se observa que en el archivo 08 aparece la comunicación que elaboró la secretaría a BANCOLOMBIA, enviada al correo electrónico de la Dra. Emma Rebeca Ovalles Salazar, desconociéndose los resultados de la misma, por tanto, se dispone requerir a la señora apoderada, para que allegue los soportes del envío y recibido de la entidad bancaria, para poder continuar con el trámite del proceso.

Realizado lo anterior, regrese al Despacho el proceso para decidir lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364ff8d919d5725061e440c0cd60a0f7543bf3d035c03a7f7ee42de2c3c56023**

Documento generado en 31/10/2022 04:52:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que a través del auto de fecha 14 de diciembre de 2020 se ordenó notificar en los correos electrónicos con fundamento en el decreto 806 de 2020 a las demandadas IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y el INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP (archivo 06).

Igualmente, de la comunicación enviada por correo electrónico, el Liquidador de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP informa que la entidad se encuentra liquidada (archivo 07).

De la misma manera, se informó por la apoderada general de CAFESALUD EPS, de la liquidación de la EPS, concediéndole poder a la Dra. Martha Patricia Lobo González (fls. 332 a 343), quien solicita el impulso del proceso.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 07.

Cúcuta, 28 de octubre de 2022

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, debe decirse en cuanto a la demandada IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y el INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, el liquidador de esta última, así como un funcionario de la IPS SALUDCOOP, informó que ya se encuentran liquidadas (fls. 306 a 324 y archivo 07), aspecto que será analizado en la etapa procesal pertinente, por el momento, con el fin de garantizarle el debido proceso y derecho de defensa y contradicción a las dos entidades mencionadas, se dispone designar como curador ad-litem al doctor JOSÉ ALFREDO BERNAL MANOSALVA, quien es

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

abogado en ejercicio, se ubica en la Calle 20 No. 13 A-12 Barrio Alfonso López de Cúcuta, celular 3212467260, correo electrónico joalber1971@hotmail.com. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

La señora apoderada de CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, solicita la expedición de copias (archivo 04, 05), por lo cual se dispone que se le remita el vínculo de la carpeta, con las restricciones del caso, es decir de solo lectura.

Realizado lo anterior, regrese al Despacho el proceso para decidir lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28178049ae670d9945bd771c39740f6bfd15f5445cc5dfd85dc667906eda37c**

Documento generado en 31/10/2022 04:52:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que con auto dictado en oralidad de fecha 13 de noviembre de 2019, se ordenó vincular a la señora ROSALBA MIRANDA, se solicita a las partes que quien conozca la dirección la suministre para proceder a notificarla (fl. 185).

El doctor ALFONSO SALINAS informa la dirección Avenida 12 B No. 20-50 Barrio Florida Blanca en esta ciudad, teléfono 3232800613 (fl. 186).

Se libró la comunicación (fl. 187) y fue enviada por correo certificado (fl. 188). Se desconoce si fue recibido o no, ya que no existe soporte de ello.

De la misma manera, mediante auto del 31 de agosto de 2021 se requirió al notificador para que elaborara la comunicación a la vinculada, así como al apoderado de la parte actora para que remitiera por correo certificado la comunicación que elaborara el Notificador del Juzgado (archivo 19).

El doctor Alfonso Salinas, solicita impulso del proceso (archivo 23).

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 23.

Cúcuta, 31 de octubre de 2022

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como se observa que a folio 188 del expediente digital, reposa la planilla de correo de 4-72, por medio de la cual la secretaria del Juzgado envió la comunicación en los términos del artículo 291 del C.G.P. dirigida a la señora ROSALBA MIRANDA, se dispone que se verifique los resultados de la misma, en caso de que se haya recibido,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

debe agregarse al proceso y proceder a elaborar el aviso por parte del Notificador y enviárselo al apoderado de la parte demandante, para que por su intermedio la remita a la dirección física, para que a través de cualquier servicio postal de que disponga, se efectúe el cotejo, selle la comunicación, y expida constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente, seguidamente las allegue al Juzgado. En caso de que no se haya recibido, pase inmediatamente el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De la misma manera, el apoderado judicial Dr. ALFONSO SALINAS, allegó un número telefónico de la citada señora ROSALBA MIRANDA, se ordena al Notificador del Juzgado para que marque a ese número y realice las diligencias de averiguar si corresponde a la mencionada señora, en caso afirmativo, solicitarle suministre un correo electrónico o que se acerque al Juzgado a recibir notificación personal, con el fin de continuar con el trámite de este proceso.

Realizado lo anterior, regrese al Despacho el proceso para decidir lo que haya lugar.

Respecto de la petición del señor apoderado judicial Dr. Alfonso Salinas, en cuanto desea conocer el estado del proceso, debe decirse que el 1 de septiembre de 2021 (archivo 20), la Secretaría del Juzgado le envió el link de la carpeta, luego puede verificarlo abriendo el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bd852f726c5a7a3cc797286a7538b3c4539a1d6bd873c36e42395842df7aca**

Documento generado en 31/10/2022 04:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO N° 2016-00500

EJECUTANTE: FREDDY HUMBERTO CARRASCAL CASADIEGOS

EJECUTADO: SANDRA LUZ ALBA RUBIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que la demandada recibió las comunicaciones tendientes a realizar la notificación de manera personal, pero no compareció, por lo cual mediante auto del 22 de mayo de 2017 se le designó curador ad-litem, pero no acepto ninguno, por tanto mediante auto del 20 de septiembre de 2017 (fl. 87), se relevó del cargo y se nombraron a otros tres abogados, quienes tampoco se hicieron presentes a tomar posesión.

Pasa al Despacho el expediente digital con 112 folios.

Cúcuta, 31 de octubre de 2022

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y con el fin de garantizarle el debido proceso y derecho de defensa y contradicción a la demandada, y que se pueda concluir el presente proceso, continuando con el trámite legal, se dispone designar como curador ad-litem a la doctora ANA MARÍA MEDINA CARVAJAL, quien es abogada en ejercicio, se ubica en la Avenida 4 e No. 6-49 Ed. Centro Jurídico, of. 204 de Cúcuta, correo: [anamariamedina1990@gmail.com](mailto:anamariamedina1990@gmail.com), teléfono 3224183813. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus

EJECUTIVO N° 2016-00500

EJECUTANTE: FREDDY HUMBERTO CARRASCAL CASADIEGOS

EJECUTADO: SANDRA LUZ ALBA RUBIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

datos en el Registro Nacional de  
Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

Realizado lo anterior, regrese al Despacho el proceso para decidir lo que  
haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61f4121d5c3ef1b8b29e6a35c4d35c64d35120dcc0e8596ea12f5f4b3fe05d8**

Documento generado en 31/10/2022 04:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia señalada que no se pudo llevar a cabo, toda vez que, el Titular de la Sede Judicial se encontraba en trámites de decisión de índole constitucional- ordinario, respecto de los cuales resultaba imperioso decidir. Pasa carpeta con un total de cuarenta y cuatro (44) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 44. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR la audiencia para resolver excepciones en lo pertinente, para el día DIEZ (10) de NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2022), a las CUATRO (04:00 p.m.) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96727ea76047e5c3d1b8e66466e57a564324c8d32fc51e965c43d2f0dc2e1fe3**

Documento generado en 31/10/2022 04:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia señalada que no se pudo llevar a cabo, toda vez que, la prueba de oficio está en construcción, debido a que el Dr. AYALA MORENO Medico Ponente designado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander solicito a este Despacho información en relación al dictamen pericial ordenado, ( archivo digital 47) petición que fue resuelta ( archivo digital 49) y se está a la espera del informe generado en dicho sentido. Pasa carpeta con un total de cuarenta y nueve (49) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 49. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.-** REPROGRAMAR la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. en lo pertinente, para el día DIECIOCHO (18) de ABRIL del año dos mil veintitrés (2023), a las DOS (02:00 p.m.) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.-** AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.-** ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4. COLOCAR en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, el archivo 47 del expediente digital, en el cual el Medico Ponente Dr. AYALA MORENO, solicita soportes específicos en relación a la prueba del dictamen pericial ordenado de oficio en sede Judicial.

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f78e07ed26db7b8d5f1d5dbaf7bb7d14ff5ac36e4050fa74bfe25dae30e008**

Documento generado en 31/10/2022 04:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 13/11/2022, toda vez, que el titular del despacho se encontraba en comisión de servicios para participar del XIV Conversatorio Nacional de la Jurisdicción Laboral y de la Seguridad Social, entre los días comprendidos del 12 al 14 de octubre del presente año, y se encuentra pendiente de reprogramar la misma. Pasa carpeta con un total de cuarenta y un (41) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 40. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.-** REPROGRAMAR la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S.(fallo), para el día TRECE (13) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022), a las CUATRO (4:00 p.m.) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta la programación de audiencias que maneja el despacho y la secretaría.
- 2.-** NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5d3d28922d89ba007cad3086d4b55996de1a8004a5bf09eae6cd5aee532b75**

Documento generado en 31/10/2022 04:51:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 14/11/2022, toda vez, que el titular del despacho se encontraba en comisión de servicios para participar del XIV Conversatorio Nacional de la Jurisdicción Laboral y de la Seguridad Social, entre los días comprendidos del 12 al 14 de octubre del presente año, y se encuentra pendiente de reprogramar la misma. Pasa carpeta con un total de diecisiete (17) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.-** REPROGRAMAR la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. (fallo), para el día DOS (2) de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2023), a las ONCE (11:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.-** AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.-** ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b8fb98be189754b70019b6d80fe7e8644f55a73f6e10a7ece9ac1a8b38d8f5**

Documento generado en 31/10/2022 04:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo (07) el 12 mayo 2022 acepto contestación de la demanda y la integración del litisconsorcio de Inmel Ingeniería S.A.S., notificar. En (archivo 08) el 29 septiembre 2022 el juzgado efectuó notificación a Inmel Ingeniería S.A. En (archivo 09) contesto demanda Inmel Ingeniería S.A.S. por intermedio de apoderado judicial, dentro del término. Pasa con (00-09 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cucuta, 26 de octubre 2022.

**NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ**

Oficial Mayor

## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, treinta y uno de octubre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER** a la Doctora MARIA CAMILA GIRALDO CEBALLOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1017169642 y portadora de la tarjeta profesional No. 218770 del Consejo Superior de la Judicatura camilagirdoc@gmail.com como apoderada de la llamada litisconsorcio INMEL INGENIERIA S.A.S.
- 2.- Aceptar** la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora MARIA CAMILA GIRALDO CEBALLOS (Archivo 09).
- 3.- Se procederá** a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Once (11) de Abril del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

ORDINARIO N.º 540013105002-2020-00096  
DEMANDANTE: GUSTAVO DIAZ SUAREZ  
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DEL N.DE S.  
S.A. ESP  
Vinculada INMEL INGENIERIA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe8f445fa271620d2c4f348309ddda7b2ddaa1198e6f514837a43fd13182604**

Documento generado en 31/10/2022 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, puesto que, se aceptó la solicitud de aplazamiento a la diligencia programada para el 27 de octubre del 2022, presentada por la parte pasiva del asunto Señora Quintero Santander y su apoderado, y se encuentra pendiente de reprogramar la misma. Pasa carpeta con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.-** REPROGRAMAR la audiencia del Art. 77 y 80 C.P.L. en lo pertinente, para el día DOCE (12) de ABRIL del año dos mil veintitrés (2023), a las DOS (02:00 p.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.-** AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.-** ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e057dfa474cf660870f018d4bb158764815d39dcaea8bccfd67c2d0b33eb806**

Documento generado en 31/10/2022 04:51:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, puesto que, se aceptó la solicitud de aplazamiento a la diligencia programada para el 27 de octubre del 2022, presentado por el Dr. RICARDO JOSÉ CARVAJAL SÁNCHEZ, apoderado de la parte pasiva, y se encuentra pendiente de reprogramar la misma. Pasa carpeta con un total de dieciocho (18) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.-** REPROGRAMAR la audiencia del Art. 77 y 80 C.P.L. en lo pertinente, para el día DOCE (12) de ABRIL del año dos mil veintitrés (2023), a las NUEVE (09:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.-** AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.-** ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**4.- PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0494a3506dd01622b7a86cd8f44feee063b8a4487afe77446ac67a48cfafd1a**

Documento generado en 31/10/2022 04:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 14/11/2022, toda vez, que el titular del despacho se encontraba en comisión de servicios para participar del XIV Conversatorio Nacional de la Jurisdicción Laboral y de la Seguridad Social, entre los días comprendidos del 12 al 14 de octubre del presente año, y se encuentra pendiente de reprogramar la misma. Pasa carpeta con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.-** REPROGRAMAR la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. (fallo), para el día SEIS (6) de DICIEMBRE del presente año, a las ONCE (11:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.-** AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.-** ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334d59f8d38b89bc7d51ab94e3149a91dd3f0513a80ff2dd6b930e8a709291dc**

Documento generado en 31/10/2022 04:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 14/11/2022, toda vez, que el titular del despacho se encontraba en comisión de servicios para participar del XIV Conversatorio Nacional de la Jurisdicción Laboral y de la Seguridad Social, entre los días comprendidos del 12 al 14 de octubre del presente año, y se encuentra pendiente de reprogramar la misma. Pasa carpeta con un total de veintiún (21) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 octubre de 2022.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.-** REPROGRAMAR la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. (fallo), para el día VEINTISÉIS (26) de ENERO del año dos mil veintitrés (2023), a las ONCE (11:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.-** AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.-** ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cade5212eb1d1b7abe5da066cd7200fab79fca4e512c08a9f105e75f152e4212**

Documento generado en 31/10/2022 04:52:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Francly Helena Meneses Quintero contra U.G.P.P. vinculada litisconsorcio Eddy Isabel Sierra Zumalave. En (archivo 15) el 10/05/2022, numeral 4 se hizo recordatorio de oficiar a la UGPP, aportaran correo de la llamada litisconsorcio, y dar cumplimiento a lo ordenado en el archivo 09 numeral 2. En (archivo 17) con oficio número 0436 del 20/05/2022, se ofició a la entidad U.G.P.P. solicitando el correo de la señora Sierra Zumalave. En (archivo 18 y 19) UGPP informo correo electrónico de la señora Sierra Zumalave. En (archivo 20) el 29/09/2022 el juzgado efectuó notificación, se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación a la demanda. Pasa con (01-20 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 31 de octubre 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Treinta y uno de octubre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Désígnese como Curador Ad-litem de la demandada litisconsorcio EDDY ISABEL SIERRA ZUMALAVE al Doctor JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA ubicado calle 20 número 0B-55 barrio blanco [jammend@hotmail.com](mailto:jammend@hotmail.com), teléfono 3223021335, a quien se le

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada litisconsorcio EDDY ISABEL SIERRA ZUMALAVE, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bc48ae81d0c53e1f0600f68381eea921385d297026df91794914cd33c5ed52**

Documento generado en 31/10/2022 04:51:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 14/11/2022, toda vez, que el titular del despacho se encontraba en comisión de servicios para participar del XIV Conversatorio Nacional de la Jurisdicción Laboral y de la Seguridad Social, entre los días comprendidos del 12 al 14 de octubre del presente año, y se encuentra pendiente de reprogramar la misma. Pasa carpeta con un total de dieciocho (18) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Escribienteg

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.-** REPROGRAMAR la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. (fallo), para el día DIECINUEVE (19) de ENERO del año dos mil veintitrés (2023), a las ONCE (11:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.-** AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.-** ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db548c40100499b2b6fbaf45681b1c4820d2e68f8e41ee1455805de0bd5824d5**

Documento generado en 31/10/2022 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, puesto que, se aceptó la solicitud de aplazamiento verbal a la diligencia programada para el 27 de octubre del 2022 a las 11.00 a.m., elevado de común acuerdo por las partes, en tanto, que el Comité de Conciliación de la entidad pasiva, está en trámites a reunirse, por tanto, con finalidad de tener una determinación concreta respecto de este asunto se convalido la propuesta referenciada. De igual forma se deja constancia que en el archivo 26 se aporta sustitución de apoderado Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, sólo para dicha diligencia y se encuentra pendiente de reprogramar la misma. Pasa carpeta con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 31 de octubre de 2022.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR** la audiencia del Art. 77 y 80 C.P.L. en lo pertinente, para el día DIECISEIS (16) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022), a las ONCE (11:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- AGENDAR** la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4. No hay lugar hay decidir sobre la solicitud de sustitución aportada por el Dr. Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en tanto, que en el contenido se expresó que sólo sería con finalidad de asistir a la diligencia del 27-10-2022, que por sustracción de materia de acuerdo a la parte motiva del asunto, no se efectuó.

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e223e7437a7f5fba9be59e2d98bef7471606772fc3f83872f1c9fee42a296704**

Documento generado en 31/10/2022 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Orlando Alfonso Felizzola Castro contra Transportes Saferbo S.A. En (archivo 10) se aceptó demanda, notificar. En (archivo 11) el juzgado efectuó la notificación, se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación a la demanda. Pasa con (01-12 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 31 de octubre 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Treinta y uno de octubre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Désígnese como Curador Ad-litem de la demandada TRANSPORTES SAFERBO S.A. a la Doctora ANGELA DEL ROCIO GUERRERO CASTAÑEDA, ubicada en la calle 12 número 4-47 oficina 301 centro comercial internacional, [abogadosgyg@hotmail.com](mailto:abogadosgyg@hotmail.com), teléfono 3132850114, a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada TRANSPORTES SAFERBO S.A., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb55399d8784bd50cc1bdf3ad3ffdd582c98e2eb281484b8ecbb096ae2738520**

Documento generado en 31/10/2022 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>